



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



JEE/2023/007

Acuerdo que, emite la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se asigna la función de coordinar el Sistema de Control Interno al titular del Órgano Técnico de Fiscalización del propio Instituto

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



A N T E C E D E N T E S

- I. **Publicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.** El 15 de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, mediante Decreto 106, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, misma que establece la creación de un Comité Coordinador, el cual tiene dentro de sus facultades, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, para el cumplimiento de las bases y principios emitidos por el Comité Coordinador Nacional.
- II. **Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI).** Durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, basado en el Marco COSO 2013, como un modelo general de control interno, para ser adoptado y adaptado por las instituciones en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Con motivo de lo anterior, se revisó el marco normativo aplicable en materia de control interno a la Administración Pública Estatal, con objeto de identificar áreas de oportunidad e integrar elementos acordes al esquema general, originadas en un ejercicio de apertura y de consulta para redefinir el esquema de la evaluación del control interno, fortalecer el proceso de administración de riesgos y optimizar el relativo al Comité de Control y Desempeño Institucional; así como lo adaptable del Marco Integrado de Control Interno.

- III. **Marco de Control Interno del Instituto Electoral.** En sesión extraordinaria efectuada el ocho de abril de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JEE/2022/002 aprobó el Manual del Sistema de Control Interno con el propósito de establecer las bases y promover su implementación en el Instituto Electoral.
- IV. **Asignación de la función de control interno.** El 31 de mayo de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva, mediante acuerdo JEE/2022/04 asignó la función de coordinar el Control Interno de este Instituto, a la persona titular de la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración. Lo anterior



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



considerando que, las funciones que corresponden a dicha unidad están vinculadas al desarrollo administrativo y de control interno del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- 2. Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

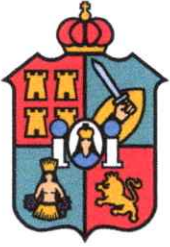


3. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que, son órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: I. Consejo Estatal; II. Presidencia del Consejo Estatal; III. Junta Estatal Ejecutiva; IV. Secretaría Ejecutiva, y V. Órgano Técnico de Fiscalización.
4. **Junta Ejecutiva.** Que, el artículo 118, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que la Junta Ejecutiva será presidida por la Presidencia del Consejo y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica, y, de Administración.

Asimismo, el numeral 2 del artículo mencionado, establece que, las o los titulares del Órgano Técnico de Fiscalización y de la Contraloría General podrán participar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, a convocatoria de la Presidencia del Consejo.

5. **Atribuciones de la Junta Ejecutiva.** Que, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley Electoral, señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal;
- II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal;
- III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;
- VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, a propuesta de su Presidenta o Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; así como aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
- VII. Nombrar, en su caso, a la o el funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
- VIII. Conocer de los informes de la Contraloría General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XI. Resolver, en el ámbito de su competencia, los medios de impugnación en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva y de las Juntas Distritales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente”.

6. Administración del Instituto Electoral. Que, el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Electoral, establece que, la Secretaría o el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral lo es también del Consejo Estatal; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. Asimismo, tiene las atribuciones señaladas en el numeral 2 del artículo mencionado.

7. Atribuciones de la Dirección de Administración. Que, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley Electoral, a la Dirección de Administración le corresponde, entre otras atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva; así como, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto.

8. Fines del Control Interno del Instituto. Que, de acuerdo con el Manual del Sistema de Control Interno, este tiene como objetivo evaluar y fortalecer el control interno de este Instituto, con miras a erradicar prácticas que obstaculizan y dificultan el proceso de fiscalización; además de detectar fallas o errores en los procedimientos que se derivan de las funciones que la Constitución y las leyes en general, conceden a este organismo público electoral.

Además, lo que se busca es la eficiencia en su ejercicio y la transparencia en la rendición de cuentas, y de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



9. **Asignación de la Función de Coordinación del Sistema de Control Interno del Instituto.** Que, de acuerdo con el numeral 1.4, párrafo 1 del Manual del Sistema de Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la Junta Ejecutiva designará a la o al servidor público responsable de Coordinar el Control Interno, el cual asistirá en la aplicación y seguimiento de las disposiciones contenidas en el manual. Asimismo, para tal designación, el nombramiento recaerá, preferentemente, en la persona titular de la Unidad Técnica de Planeación.

En ese tenor, de forma inicial esta Junta Ejecutiva debido a la carga de trabajo de la Unidad de Planeación asignó la función de Control Interno a la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración.

No obstante, la unidad mencionada actualmente tiene actividades vinculadas con las auditorías realizadas por la Contraloría General y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado que le dificultan la atención directa y particular de las funciones propias de la Coordinación de Control Interno.

Es por lo que, considerando que las atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización permiten desarrollar de manera adicional las funciones mencionadas, esta Junta Ejecutiva considera oportuno asignar la responsabilidad de continuar con la implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno a este órgano central, a fin de lograr el propósito de establecer políticas internas que regulen las funciones de cada uno de los órganos o áreas de este Instituto.

Cabe señalar que, esta designación no implica la creación, supresión o modificación de categoría o plaza presupuestal, ya que se trata de una función adicional a las asignadas al Órgano Técnico de Fiscalización.

10. **Facultad de la Junta Estatal Ejecutiva.** Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Electoral, es atribución de la Junta Estatal Ejecutiva, proponer al Consejo Estatal las políticas generales y los programas del Instituto Estatal, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal. Asimismo, de acuerdo con el numeral 1.4, párrafo 1 del Manual del Sistema de Control Interno corresponde a la Junta Ejecutiva designar a la o al servidor público responsable de Coordinar el Control Interno, por lo tanto, es competente para emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y argumentos señalados en el presente acuerdo, se **asigna la función de Coordinar el Control Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, a la persona titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento de las áreas que conforman el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el contenido del presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 23 de mayo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director Ejecutivo de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

